



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-203

Tunja, ocho (8) de octubre de 2014

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: MAGDA LUDY PEREZ BAEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES-
RADICACION: 2014-0203

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho por conducto de su apoderado la ciudadana MAGDA LUDY PEREZ BAEZ en procura de obtener la defensa y protección de su derecho fundamental de petición presuntamente quebrantado por la accionada.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por la señora MAGDA LUDY PEREZ BAEZ
- 2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días den respuesta a la demanda y aporten o soliciten las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.
- 3.- Oficiése a COLPENSIONES para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita copia auténtica, íntegra y legible los siguientes documentos:
 - Acto administrativo mediante el cual se dio respuesta a la petición formulada el 10 de febrero de 2014 por la señora MAGDA LUDY PEREZ BAEZ identificada con la C.C. No. 51.578.086 de Bogotá, relacionado con una solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes. En caso de no haberse dado respuesta manifestarlas razones por las cuales no lo ha hecho.

Reconócese personería al Abogado LIGIO GOMEZ GOMEZ, portador de la T.P. N° 52.259 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora MAGDA LUDY PEREZ BAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)
E. S. D.

Ref : Acción de tutela
Causante : FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 9.520.240
Beneficiaria : **MAGDA LUDY PEREZ BAEZ**
Contra : COLPENSIONES

MAGDA LUDY PEREZ BAEZ, mayor de edad, e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como cónyuge sobreviviente del causante **FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**, con el debido respeto me dirijo a Usted con el objeto de conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LIGIO GOMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, para que en mi nombre y representación, interponga ACCION DE TUTELA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por la Doctora **ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he iniciado acción de Tutela, ante otra autoridad competente tendiente a obtener respuesta de fondo de la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, reasumir el presente mandato y en general las facultades que le confiere la Ley.

Atentamente,



MAGDA LUDY PEREZ BAEZ
C.C. No. 51.578.086 Santa Fe de Bogotá D.C.

Acepto:



LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref : Acción de tutela
Causante : **FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**
C.C. No.9.520.240
Beneficiaria : **MAGDA LUDY PEREZ BAEZ**
C.C. 51.578.086 de Bogotá
Contra : COLPENSIONES

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de **MAGDA LUDY PEREZ BAEZ**, obrando como cónyuge sobreviviente del causante de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el objeto de manifestar, que interpongo una ACCIÓN DE TUTELA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representado para todos los efectos por la Doctora ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, en su calidad de Gerente de Reconocimiento o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Lo anterior con fundamento en la violación en el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

MANIFESTACION JURAMENTADA

Conforme al poder suscrito por mi mandante, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, no se ha instaurado acción de tutela ante otra autoridad, por los mismos hechos y derechos, tendientes a obtener respuesta DE FONDO relacionada con el **RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** a favor de **MAGDA LUDY PEREZ BAEZ C.C. 51.578.086 de Bogotá.**

SOLICITUD

PRIMERO. Ordenar señor Juez, que en el término improrrogable de 48 horas, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por intermedio de su GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO, Doctora ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, emita respuesta de FONDO relacionada con la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, porque ha sido violado el Derecho Fundamental consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO. Reconocerme personería para actuar.

HECHOS

1. El día 10 de Febrero de 2014, se radicó la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, en las oficinas de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que emita respuesta de FONDO.

2. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", ha dicho que la documentación se encuentra en estudio, pero hasta el momento no ha resuelto de FONDO la solicitud de Reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes a favor de **MAGDA LUDY PEREZ BAEZ**, quien obra como cónyuge sobreviviente del causante FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ.

3. El Decreto 1045 de 1978 estableció un término para resolver de FONDO las peticiones de las prestaciones económicas el cual ya venció, pues el Art 49 de la citada norma dice:

"Art 49.- DE LAS SOLICITUDES Y DECISIONES SOBRE PRESTACIONES. Las Entidades resolverán las solicitudes con su gestión estricta al orden en que sean presentadas, sin que en ningún caso puedan concederse prelación en su trámite o pago. Las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales deberán ser reconocidas y pagadas dentro de los 90 días siguientes a su retiro".

Por lo anterior han transcurrido el término indicado en la Ley y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", no ha dado cumplimiento a dicha Solicitud.

NORMAS VIOLADAS

ARTICULO 23 de la Constitución. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (15) días.

ARTICULO 48 de la Constitución. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 23 y 86 de la Constitución Nacional, el Art. 49 del Decreto 1045 de 1978. Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

- La mía en su Despacho o en la calle 22 No. 9-27 oficina 305 de Tunja
- Mi mandante en la calle 22 No. 9 – 27 Oficina 305 de Tunja
- La Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", en la calle 10 No. 16 – 19 Local 101 Ed. Bancolombia de Tunja

ANEXOS

- a. La demanda de acción de tutela
- b. El poder para actuar
- c. Fotocopia simple de la solicitud

Atentamente.



LIGIO GOMEZ GOMEZ

C.C. No. 4.079.548 de Ciénega

T.P. No. 52259 del C.S.J.

Doctora: ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES
E. S. D.

MIO
COLPENSIONES
2014-1076401
10/02/2014 08:22:54 a.m.
TUNJA
BOYACA - TUNJA
RECONOCIMIENTO
Nro Folios:44

020141076401180

Ref: Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de
Causante: FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 9.520.240 de Sogamoso

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, obrando como apoderado de MAGDA LUDY PEREZ BAEZ, mayor de edad, quien obra como cónyuge sobreviviente de causante FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y en su calidad de Representante Legal de su menor hijo JORGE MARIO LOPEZ PEREZ, con el debido respeto me dirijo a Usted, con el objeto de solicitarle se digne ordenar el RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES y se tenga en cuenta el decreto 546 de 1971.

PETICION

PRIMERO. Ordenar el RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES del hoy causante FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ y a favor de la cónyuge sobreviviente MAGDA LUDY PEREZ BAEZ Y a favor del menor JORGE MARIO LOPEZ PEREZ conforme lo establece la ley 4 de 1976, decreto ley 546 de 1971, decreto 717 de 1978 y demás normas concordantes; es decir reconocer la pensión con el valor de la asignación mensual más elevada del último año de servicio.

SEGUNDO. Reconocerme personería para actuar.

HECHOS

1. FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, laboró para el estado por más de veinte años de servicio y más de diez años con la Rama Judicial, razón por la cual se le debe liquidar la pensión con lo devengado en la asignación mensual más elevada del último año y teniendo en cuenta todos los factores salariales.
2. FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, falleció el día 01 de diciembre del año 2013 quien se encontraba activo.
3. De acuerdo con la ley 4 de 1976, ley 113 de 1985 y ley 71 de 1988 art. 9, se debe reconocer la pensión de SOBREVIVIENTES a favor de quien demuestre tener el derecho como lo establece la ley y en éste caso está solicitando la cónyuge sobrevivientes señora MAGDA LUDY PEREZ BAEZ en su calidad de cónyuge y a favor de su menor hijo JORGE MARIO LOPEZ PEREZ.



4. La pensión debe ser liquidada, con la asignación básica más elevada del último año y con todos los factores salariales como lo establece el art. 6 del decreto ley 546 de 1971.

NOTIFICACIONES

La mía en la calle 22 No. 9-27 oficina 305 tel 7-443769 de Tunja Boyacá.
Mi mandante en la calle 22 D No. 93-16 de Bogotá tel 7496942

ANEXOS

- a). La presente solicitud
- b). Poder para actuar.
- c). Fotocopia de mi cédula y tarjeta profesional.
- d). Certificado de factores salariales formatos 1, 2, y 3 B
- e). Fotocopia de la cédula
- f). Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cónyuge
- g). Registro de defunción de FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
- h). Registro de matrimonio
- i). Registro civil de nacimiento del menor JORGE MARIO LOPEZ PEREZ.
- j). Declaración extrajuicio de convivencia de la cónyuge
- k). Declaración de dos testigos de convivencia.
- l). Certificado de factores salariales en el sistema tradicional; es decir, con primas.

Atentamente.



LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTIFICACIÓN DE FIRMA
Este documento fue presentado personalmente por:
Ligio Gomez Gomez
Identificado con C.C. No. 4.079.548
de Ciénega y T.P. No. 52259 quien
reconoció el contenido del escrito y autenticó
su firma.

TUNJA 30 DIC 2013

COMPARECIENTE: [Signature]

Notario 2º
Carlos E. [Signature]
Notario

CRA, 10 No. 20-21 *INT. 7, Y.S. TEL. 743 3647
FAX: 743 1273 - E-mail: notario@tunjadepm.com



Colpensiones

TUNJA, 10 de febrero de 2014

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**
BZ2014_1076401-0393919

Señor (a)
FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
CALLE 22D NO 93-16 DE BOGOTA
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C

Referencia: Radicado No 2014_1076401 del 10 de febrero de 2014
Ciudadano: FELIX GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 9520240
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Rosalba Martínez Rubiano

Agente de Servicio